

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00073-00. Sírvase proveer.
Corozal, 30 de marzo de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre. Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ RUBIO

DAMANDADO: LILIANA ESTER SARMIENTO MENDEZ

RAD No: 702154089001-2022-00073-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El señor **JUAN CARLOS MARTINEZ RUBIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.78.697.638**, con domicilio principal en la ciudad de Corozal, mediante endosatario al cobro judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LILIANA ESTER SARMIENTO MÉNDEZ**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No.50.910.037** y residente en esta ciudad Montería.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una **LETRA DE CAMBIO**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



del Decreto 806 del 2020, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **JUAN CARLOS MARTINEZ RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.78.697.638** contra la señora **LILIANA ESTER SARMIENTO MÉNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **No.50.910.037**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000,00)**, contenida en el titulo valor, **Letra de Cambio**.

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 20 de enero de 2021 hasta 20 de enero de 2022 y los **intereses moratorios** desde el 21 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Requíerese a la Ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



La demandada deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

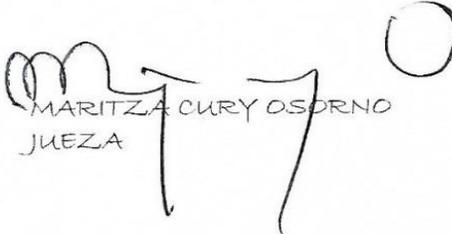
QUINTO.-Reconózcase a la doctora **MANOLA JANNE PALENCIA**, identificado con C.C. No. 64.930.459 y T.P. No. 159.355 del C.S. de la J, como endosatario al cobro judicial de **JUAN CARLOS MARTINEZ RUBIO**.

SEXTO. - Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. - Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

OCTAVO. - Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA